

**NÚMERO 302**  
**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR**  
**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA**

**Artículo 1.- FUNDAMENTO**

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Santa Cruz de Bezana -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y tiene por objeto establecer la tasa por prestación del servicio de recogida de basura.

**Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

1.-El hecho imponible es de la prestación del servicio de recogida domiciliaria, conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de residuos sólidos urbanos, entendiéndose que el servicio se presta hasta un radio de 100 metros del itinerario habitual de los vehículos, aunque por voluntad del usuario no sean retiradas basuras de ninguna clase.

2.- A estos efectos, se consideran residuos urbanos o municipales los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquéllos que no tengan la calificación de peligrosos, según el R.D. 952/1997 que modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

3.- No está sujeta a tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales
- Recogida de escombros de obras

4.- A los efectos de esta tasa, se considerarán locales diferentes, aún cuando tengan un solo titular:

- Los que estuviesen separados por paredes continuas, sin hueco de paso entre éstas.
- Los apartamentos de un local único, cuando estén divididos de forma perceptible y ejerzan en ellos actividades diferentes.
- Los pisos de un edificio, tengan o no comunicación interior.

**Artículo 3.- SUJETO PASIVO**

1.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida de basura, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueran retiradas basuras de ninguna clase. Es independiente el título por el que

ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares en los que se preste el servicio.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, según el artículo 23.2 del TRLRHL, los propietarios de los inmuebles a los que se preste el servicio de recogida de basura, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### Artículo 4.- OBLIGACIONES FORMALES

1.- Todas las personas obligadas al pago de este tributo deberán presentar, en el plazo de 30 días a partir del inicio de la prestación de éste, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Señor Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración efectuará, de oficio, el alta en la correspondiente matrícula del tributo. Las altas de oficio que se produzcan en cada Padrón deberán previamente notificarse de la forma establecida en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

2.- Deberá, igualmente, comunicarse a la Administración las bajas y cambios de titularidad que se produzcan surtiendo dichas modificaciones efectos el primer día del trimestre natural siguiente al día de la solicitud de cambio o baja que acepte la Administración.

#### Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA

##### 1.- TARIFA ORDINARIA

<b>A.- VIVIENDAS</b>		17,09 €
<b>B.- ALOJAMIENTOS</b>		
Hoteles y moteles de 5 y 4 estrellas, por plaza		3,66 €
Hoteles y moteles de 3 y 2 estrellas, por plaza		3,00 €
Hoteles y moteles de 1 estrella, hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, por plaza		2,40 €
Hospitales, sanatorios, clínicas, residencias de ancianos y demás centros asistenciales, por plaza		2,16 €
Centros docentes con régimen de internado, colegios mayores y residencias de estudiantes, por plaza		1,09 €
Campings, tarifa por plaza		1,09 €
Alojamientos no incluidos en los epígrafes anteriores, por trimestre		24,33 €
Almacenes y locales cerrados al público		22,53 €
Garajes		22,53 €
Comunidades de propietarios		22,53 €
<b>C.- COMERCIOS, RESTAURACION, SERVICIOS PROFESIONALES</b>		
Superficie	Comercios del ramo alimentación, hostelería, bebidas, espectáculos	Comercios en general, banca y oficinas, profesionales
Hasta 50 m <sup>2</sup>	24,33 €	18,23 €

LUNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 227

51-100 m2	36,49 €	27,34 €
101-200 m2	68,80 €	52,31 €
201-350 m2	121,64 €	91,14 €
351-500 m2	170,87 €	128,16 €
501-750 m2	218,96 €	164,06 €
751-1.000 m2	316,26 €	236,97 €
Por cada 500 m2 o fracción que exceda de los primeros 1.000 m2 se satisfará, además, las precedentes tasas aumentadas un 5% no acumulativo		
<b>D.- INDUSTRIAS, TALLERES, FABRICAS</b>		
Nº de trabajadores		
Menos de 10		45,61 €
Entre 10 y 20		114,01 €
Entre 21 y 50		228,03 €
Entre 51 y 100		455,64 €
Entre 101 y 200		570,08 €
Por cada 200 trabajadores o fracción que exceda de los primeros 200, se satisfará la precedente tasa aumentada un 25 % no acumulativo.		

## 2.- TARIFA REDUCIDA

A) Atendiendo a criterios de capacidad económica, según lo previsto en el artículo 24 del TRLRHL, se concederá una reducción de carácter asistencial del 50%, en las tarifas establecidas en el apartado 1 de este artículo, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que los ingresos brutos de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante, junto con los ingresos brutos del resto de las personas que convivan en el domicilio del mismo, no superen, antes del 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la reducción, la cantidad fijada para ese mismo año como Salario Mínimo Profesional, sin posesión de elementos patrimoniales declarables, intereses percibidos de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, a plazo u otros rendimientos por rentas de capital mobiliario, así como ingresos percibidos por el alquiler de viviendas o locales a terceros u otros rendimientos del capital inmobiliario.

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que tenga efecto la reducción, en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma

c) La reducción deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la capacidad económica del sujeto pasivo y el cumplimiento de los requisitos exigidos justifican la concesión de la reducción en la cuota tributaria.

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.

e) Plazo de Presentación. La solicitud se deberá presentar dentro del mes de enero de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

LUNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 227

f) Plazo de Vigencia de la Reducción. La Reducción será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el mismo. La reducción podrá prorrogarse por períodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su concesión en el plazo habilitado para ello y se acredite el mantenimiento de la situación económica que dio lugar a su reconocimiento inicial, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

- g) Con la solicitud se acompañará:
- Fotocopia del DNI del interesado.
  - Volante de Convivencia.
  - Declaración del la Renta del ejercicio anterior o Certificado Negativo de Renta.
  - Fotocopia del recibo del trimestre anterior.

B) Atendiendo a criterios de capacidad económica, según lo previsto en el artículo 24 del TRLRHL, se concederá una reducción de carácter asistencial del 50%, en las tarifas establecidas en el apartado 1 de este artículo, a las familias numerosas definidas conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener reconocida la condición de familia numerosa.

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que deba tener efecto la reducción en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.

c) La reducción deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la condición de familia numerosa y el cumplimiento de los requisitos exigidos al sujeto pasivo, justifican la concesión de la reducción en la cuota tributaria.

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.

e) Plazo de Presentación. La solicitud se presentará en cualquier momento, cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

f) Plazo de Vigencia de la Reducción. La Reducción será efectiva exclusivamente a partir del trimestre siguiente en que se apruebe y durante el período en que se acredite la condición en la tarjeta de familia numerosa.

g) Renovación de la Reducción: Deberá presentarse en el Ayuntamiento en el trimestre en el que la finalice, la documentación necesaria para acreditar la continuidad del derecho a la tarifa reducida. En el supuesto de no presentarse, y a partir de dicho momento, se aplicará la tarifa ordinaria.

h) Con la solicitud se acompañará:

LUNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 227

- Fotocopia del DNI del interesado.
- Tarjeta o Título Oficial expedido por el órgano administrativo competente, que acredite la condición de familia numerosa, junto con una copia para su compulsión.
- Volante de Convivencia.
- Fotocopia del recibo del trimestre anterior.

C) La Alcaldía será competente para revocar cualquier reducción concedida de las reguladas en los apartados anteriores cuando, por cualquier medio de prueba, se tenga constancia de que no concurren las circunstancias o no se cumplen los requisitos exigidos al beneficiario de la reducción.

Igualmente será competente para sancionar los casos de disfrute indebido de la reducción en la cuota tributaria.

A estos efectos, la Alcaldía podrá ordenar las actuaciones de inspección y comprobación que estime procedentes, pudiendo ser requerida de los beneficiarios de las reducciones, la presentación ante el Ayuntamiento de la documentación que acredite el mantenimiento de las condiciones objetivas que originariamente motivaron el otorgamiento de la reducción.

No apreciadas estas, la Alcaldía revocará el otorgamiento de la reducción concedida notificando su acuerdo al interesado, con efectos en ese mismo período trimestral.

D) El disfrute de las tarifas reducidas contempladas en el apartado A y B no son compatibles entre sí.

Son compatibles con las que pudieran corresponder al sujeto pasivo, en las tasas por la prestación del servicio de distribución de agua y alcantarillado, y cualquier otro beneficio fiscal en los Impuestos Municipales.

#### **Artículo 7.- LIQUIDACIÓN E INGRESO**

1.- De conformidad con el artículo 102 de la Ley General Tributaria, las liquidaciones trimestrales que se realicen serán notificadas colectivamente mediante edictos, debiendo advertirse este hecho por escrito a los presentadores de declaraciones de alta. Dichos edictos incluirán las menciones establecidas en el artículo 24.2 del Reglamento General de Recaudación y su publicación iniciará el periodo voluntario de cobranza, que será de dos meses.

2.- El recibo de esta Tasa podrá contener otros conceptos tributarios, ajustados en su percepción al periodo de cobranza que se señala para esta Tasa.

3.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogadas cuantas ordenanzas fiscales se opongan a la presente y en particular la Ordenanza fiscal número 302 reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura en su anterior redacción incluidas sus modificaciones.